

LA PROTECCIÓN CONTRA LA INSOLVENCIA DEL ORGANIZADOR DE VIAJES COMBINADOS TAMBIÉN SE EXTIENDE A LOS CASOS EN LOS QUE EL VIAJERO HA CANCELADO EL VIAJE, ANTES DE QUE OCURRA LA INSOLVENCIA, DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS INEVITABLES Y EXTRAORDINARIAS*

(Comentario a la Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 29 de julio de 2024, asuntos acumulados C-771/22 y C-45/23)

Pascual Martínez Espín

Catedrático de Derecho civil

Centro de Estudios de Consumo

Universidad de Castilla-La Mancha

Resumen: El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su sentencia de **9 de julio de 2024**, dictada en los asuntos acumulados C-771/22 y C-45/23, ha establecido que los viajeros tienen derecho a que se aplique la garantía contra la insolvencia del organizador de viajes combinados, incluso si las circunstancias extraordinarias ocurrieron antes de la insolvencia del organizador¹. En resumen, si un viajero cancela su viaje debido a circunstancias inevitables y extraordinarias, y luego el organizador se declara insolvente, el viajero aún tiene derecho a la protección de la garantía. Esto supone que el viajero no haya recibido un reembolso completo antes de que ocurra la insolvencia.

Abstract: The Court of Justice of the European Union, in its ruling of July 9, 2024, in the joint cases C-771/22 and C-45/23, has established that travelers are entitled to the protection against the insolvency of the organizer of package travel, even if the extraordinary circumstances occurred before the organizer's insolvency. In summary, if a traveler cancels their trip due to unavoidable and extraordinary

* Este trabajo es parte del Proyecto de I+D+i PID2021-128913NB-I00, titulado "Protección de consumidores y riesgo de exclusión social: seguimiento y avances", financiado/a por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y "FEDER Una manera de hacer Europa" dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato, del Proyecto de Investigación SBPLY/23/180225/000242 "El reto de la sostenibilidad en la cadena de suministros y la defensa del consumidor final" cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del Programa Operativo de Castilla-La Mancha 2021-2027, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana Carretero García y de las Ayudas para la realización de proyectos de investigación aplicada, en el marco del Plan Propio de investigación, cofinanciadas en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para el proyecto titulado "Modelos jurídicos eficientes de consumo sostenible", con Ref.: 2022-GRIN- 34487 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana I. Mendoza Losana.

circumstances, and the organizer subsequently becomes insolvent, the traveler still has the right to the protection provided by the guarantee. This applies as long as the traveler has not received a full refund before the insolvency occurred.

Title: The package tour operator's insolvency protection also extends to cases where the traveller has cancelled the trip, before the insolvency occurs, due to unavoidable and extraordinary circumstances.

Palabras clave: «Petición de decisión prejudicial — Protección de los consumidores — Viajes combinados y servicios de viaje vinculados — Directiva (UE) 2015/2302 — Circunstancias inevitables y extraordinarias — Pandemia de COVID-19 — Insolvencia del organizador — Artículo 17, apartado 1 — Terminación del contrato de viaje combinado antes de la insolvencia — Garantía que permita el reembolso de todos los pagos realizados por los viajeros o en su nombre — Alcance de la protección frente a la insolvencia».

Key words: Request for a preliminary ruling — Consumer protection — Package travel and linked travel services — Directive (EU) 2015/2302 — Unavoidable and extraordinary circumstances — COVID-19 pandemic — Organizer's insolvency — Article 17(1) — Termination of the package travel contract before insolvency — Guarantee enabling the reimbursement of all payments made by or on behalf of travelers — Scope of insolvency protection.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. CONTEXTO Y ANTECEDENTES. 3. CUESTIONES PREJUDICIALES. 4. SOBRE LAS CUESTIONES PREJUDICIALES. 4.1. Sobre la primera cuestión prejudicial planteada en el asunto C-771/22 y la única cuestión prejudicial planteada en el asunto C-45/23. 4.2. Cuestiones prejudiciales segunda y tercera en el asunto C 771/22. 5. CONCLUSIONES DE LA ABOGADA GENERAL. 6. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL. 7. CONCLUSIÓN DEL TRIBUNAL. 8. IMPACTO DE LA SENTENCIA. 9. CONCLUSIONES. 10. VALORACIÓN CRÍTICA. 11. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN

El sector de viajes y turismo sufrió enormemente debido a la pandemia de COVID-19, que impactó gravemente en la industria con un número sin precedentes de cancelaciones de viajes combinados y la falta de nuevas reservas. Esta situación causó serios problemas de liquidez para los organizadores de viajes, quienes enfrentaron numerosas solicitudes de reembolso.

El artículo 7 de la derogada Directiva 90/314/CEE establecía que el organizador o minorista del viaje debía proporcionar garantías adecuadas para asegurar el reembolso de los fondos y la repatriación del consumidor en caso de insolvencia.

Respecto al artículo 7 de la Directiva 90/314/CEE sobre viajes combinados, se han llevado a cabo varios procedimientos prejudiciales relevantes:

- Sentencia del 14 de mayo de 1998, Verein für Konsumenteninformation (C-364/96, EU:C:1998:226). Este caso abordó la cuestión de si los consumidores tenían derecho a un reembolso en caso de insolvencia del organizador de viajes, según la Directiva 90/314/CEE. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) determinó que la Directiva exige que se garantice el reembolso de los pagos realizados por los viajeros en caso de insolvencia del organizador. La sentencia subrayó que los consumidores deben ser protegidos adecuadamente y que los organizadores deben proporcionar pruebas de que los fondos están asegurados para garantizar el reembolso y la repatriación.

- Sentencia del 15 de junio de 1999, Rechberger y otros (C-140/97, EU:C:1999:306). Este caso se centró en si la protección ofrecida bajo la Directiva 90/314/CEE se aplicaba también cuando el viaje combinado se cancelaba debido a insolvencia, especialmente en relación con la obligación de los organizadores de proporcionar información adecuada sobre la cobertura. El TJUE concluyó que la protección de los consumidores bajo la Directiva 90/314/CEE debe ser efectiva y debe garantizar que los viajeros reciban la información necesaria para entender la cobertura de reembolso en caso de insolvencia. El fallo reafirmó que la información clara y precisa sobre la cobertura de insolvencia es fundamental para la protección de los derechos de los consumidores.

- Sentencia del 16 de febrero de 2012, Blödel-Pawlik (C-134/11, EU:C:2012:98). Este caso examinó la aplicación de la Directiva 90/314/CEE en situaciones donde el consumidor había pagado por un viaje que no se llevó a cabo debido a la insolvencia del organizador. El TJUE determinó que los consumidores tienen derecho a un reembolso completo de los pagos realizados en caso de insolvencia del organizador, independientemente de las circunstancias específicas del caso. La sentencia reafirmó la obligación de los organizadores de proporcionar garantías adecuadas para el reembolso y la repatriación de los consumidores.

- Auto del 16 de enero de 2014, Baradics y otros (C-430/13, EU:C:2014:16). Este auto abordó la cuestión de la aplicación de las garantías de reembolso y repatriación en relación con los requisitos específicos de la Directiva 90/314/CEE y si estas garantías se cumplían adecuadamente. El TJUE reiteró que los organizadores de viajes deben cumplir con los requisitos de la Directiva para garantizar el reembolso y la repatriación en caso de insolvencia. El auto confirmó que la protección de los consumidores debe ser asegurada de manera efectiva y conforme a las disposiciones de la Directiva.

El caso en cuestión examina el alcance de la protección ofrecida a los viajeros en caso de insolvencia de los operadores turísticos, conforme al artículo 17(1) de la Directiva (UE) 2015/2302.

El artículo 17 de la Directiva (UE) 2015/2302 establece que:

Garantía de Reembolso y Repatriación: Los organizadores de viajes en la UE deben proporcionar una garantía que cubra el reembolso de todos los pagos realizados por los viajeros si los servicios no se llevan a cabo debido a la insolvencia del organizador.

Además, deben asegurar la repatriación de los viajeros si el transporte está incluido en el contrato. Los organizadores no establecidos en la UE también deben cumplir con esta obligación si venden viajes en un Estado miembro.

Cobertura de la Garantía: La garantía debe ser efectiva y cubrir costos previsibles, incluyendo los pagos realizados y los gastos estimados de repatriación.

Cobertura Universal: La protección ante insolvencia se aplica a todos los viajeros, independientemente de su lugar de residencia o del Estado miembro en que se ubique la entidad garante.

Activación de la Garantía: En caso de insolvencia, la garantía debe activarse sin costo adicional para la repatriación y la financiación de alojamiento previo a la repatriación, si es necesario.

Reembolsos Rápidos: Los reembolsos por servicios no prestados deben realizarse sin demora indebida tras la solicitud del viajero.

El Tribunal de Justicia aún no ha emitido fallos recientes sobre el artículo 17 de la Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, que se refiere a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados.

2. CONTEXTO Y ANTECEDENTES

En 2020, algunos viajeros de Austria y Bélgica cancelaron sus viajes combinados a Gran Canaria y la República Dominicana, respectivamente, debido a la pandemia. Posteriormente, al declararse en quiebra los organizadores de los viajes, estos viajeros solicitaron a las aseguradoras que les reembolsaran los pagos efectuados. Sin embargo, las compañías de seguros se negaron, argumentando que su cobertura solo aplicaba si el viaje no se realizaba por la insolvencia del organizador, lo cual no era el caso ya que la cancelación fue previa a la insolvencia.

Los tribunales de Austria y Bélgica que manejaban estos litigios solicitaron al Tribunal de Justicia la interpretación de la Directiva sobre viajes combinados. Esta Directiva establece que los Estados miembros deben asegurar que los organizadores cuenten con una garantía para reembolsar a los viajeros en caso de que los servicios contratados no se presten debido a la insolvencia del organizador.

El Tribunal de Justicia se pronunció en los casos acumulados C-771/22 y C-45/23, relacionados con HDI Global y MS Amlin Insurance, sobre la cobertura contra la insolvencia del organizador de viajes combinados en el contexto de la pandemia de COVID-19.

El Tribunal de Justicia concluyó que la garantía contra la insolvencia del organizador también cubre los casos en los que el viajero cancela el viaje debido a circunstancias inevitables y extraordinarias, y la insolvencia del organizador se produce posteriormente. No debe haber distinción entre los viajeros cuyo viaje no se realiza por la insolvencia del organizador y aquellos que lo cancelaron previamente por

razones justificadas. La Directiva garantiza el derecho al reembolso completo en caso de cancelación por circunstancias inevitables y extraordinarias, y este derecho sería ineficaz si la garantía de insolvencia no cubriera los reembolsos cuando la insolvencia ocurre después de la cancelación.

La sentencia analiza la interpretación del artículo 17 de la Directiva 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, que regula los viajes combinados y los servicios de viaje vinculados. Esta Directiva tiene como principal objetivo proteger a los consumidores en el ámbito de los viajes combinados, especialmente en situaciones de insolvencia del organizador.

La cuestión principal que aborda el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) es si la protección contra la insolvencia del organizador, prevista en el artículo 17, se extiende también a los casos en que el viajero rescinde el contrato de viaje combinado por circunstancias inevitables y extraordinarias antes de que se manifieste formalmente la insolvencia del organizador.

3. CUESTIONES PREJUDICIALES

El tribunal nacional, ante el que se planteó inicialmente el litigio, remitió al TJUE varias cuestiones prejudiciales, que pueden resumirse en dos preguntas clave:

1. ¿Debe interpretarse el artículo 17 de la Directiva 2015/2302 en el sentido de que la protección contra la insolvencia del organizador incluye el reembolso de los pagos realizados por los viajeros cuando rescinden el contrato antes de la insolvencia por circunstancias inevitables y extraordinarias?
2. ¿Puede considerarse que dicha protección se limita únicamente a los servicios de viaje que no hayan sido ejecutados por el organizador?

4. SOBRE LAS CUESTIONES PREJUDICIALES

4.1. Sobre la primera cuestión prejudicial planteada en el asunto C-771/22 y la única cuestión prejudicial planteada en el asunto C-45/23

a) ¿Admite el artículo 17, apartado 1, de la Directiva 2015/2302 más de una interpretación?

Los tribunales que han remitido los casos buscan aclarar el alcance de la protección frente a la insolvencia establecida en el artículo 17, apartado 1, de la Directiva 2015/2302, específicamente en relación con los reembolsos de pagos realizados por los viajeros. La cuestión central es si esta garantía cubre solamente los pagos hechos por los viajeros cuando el viaje no se ha realizado debido a la insolvencia del

organizador, o si también cubre los pagos realizados antes de la insolvencia, si el viaje fue cancelado por circunstancias inevitables y extraordinarias, según el artículo 12, apartado 2, de la misma Directiva.

El artículo 17, apartado 1, requiere que los organizadores constituyan una garantía para reembolsar todos los pagos realizados por los viajeros en caso de insolvencia. Los tribunales remiten dudas sobre si esta protección está condicionada a un vínculo directo entre la insolvencia y la falta de ejecución del viaje, lo que podría excluir los reembolsos solicitados antes de la insolvencia. Las opiniones están divididas: algunos consideran que el artículo implica un nexo causal claro entre insolvencia y falta de ejecución, mientras que otros argumentan que la disposición podría interpretarse de manera más amplia para incluir solicitudes de reembolso hechas antes de la insolvencia. La interpretación de la frase "por causa de" en el artículo podría indicar que la garantía de reembolso requiere que la falta de ejecución sea una consecuencia directa de la insolvencia. Sin embargo, algunos sugieren que "servicios correspondientes" debería incluir también el reembolso, aunque esto no está claro.

En relación con el artículo 17, apartado 1, de la Directiva 2015/2302, se desprende que el término "servicios correspondientes" se refiere a los "servicios de viaje" definidos en el artículo 3, apartado 1, como transporte, alojamiento, alquiler de vehículos y otros servicios turísticos vinculados al viaje. Este artículo establece que los reembolsos por servicios no prestados deben realizarse sin demora. El artículo 19 y el considerando 39 también refuerzan que la protección frente a la insolvencia debe abarcar todas las situaciones en las que los servicios contratados no se hayan prestado a causa de la insolvencia del organizador.

Existen opiniones divididas sobre si el artículo 17, apartado 1, limita la protección a los reembolsos cuando los servicios no se han prestado debido a la insolvencia, excluyendo así los reembolsos solicitados antes de la insolvencia. Algunos interpretan que el artículo exige un vínculo causal directo entre la insolvencia y la falta de prestación del servicio, mientras que otros sugieren una interpretación más amplia que incluiría las solicitudes de reembolso realizadas antes de la insolvencia.

La jurisprudencia previa, como el caso Verein für Konsumenteninformation, y el considerando 39 de la Directiva, que aboga por una protección integral de los viajeros frente a la insolvencia, apoyan la interpretación más amplia. Los Gobiernos y partes interesadas han presentado puntos de vista divergentes sobre esta cuestión, lo que sugiere que el artículo 17, apartado 1, no excluye claramente los reembolsos solicitados antes de la insolvencia. El artículo también menciona la "insolvencia del organizador" y no los problemas de liquidez, indicando que la protección podría aplicarse más allá de los procedimientos formales de insolvencia. En resumen, el texto actual no aclara de manera definitiva si las solicitudes de reembolso realizadas antes de la insolvencia quedan fuera de la protección.

b) Génesis del artículo 17, apartado 1, de la Directiva 2015/2302: ¿Se redujo la protección a los consumidores?

La interpretación del artículo 17, apartado 1, de la Directiva 2015/2302 puede beneficiarse del análisis de su génesis legislativa. Históricamente, el artículo 7 de la Directiva 90/314 obligaba a los organizadores de viajes a garantizar el reembolso y la repatriación en caso de insolvencia. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia había interpretado esta disposición como una protección integral contra los riesgos de insolvencia.

Cuando se redactó la nueva Directiva, la Comisión buscaba mantener el nivel de protección anterior, pero durante el proceso legislativo se produjeron cambios. El Consejo propuso que la protección contra la insolvencia no debía cubrir riesgos excesivamente remotos, lo que pudo haber influido en la redacción final del artículo 17, apartado 1. Según la Comisión, el texto adoptado implicaría que solo se garantiza el reembolso cuando exista un nexo causal claro entre la insolvencia y la falta de prestación del servicio, excluyendo así las solicitudes de reembolso realizadas antes de la insolvencia.

Sin embargo, el Parlamento sostiene que el artículo 17 mantiene el nivel de protección anterior, y que no hay evidencia de que el legislador haya tenido la intención de reducir dicha protección. El Parlamento argumenta que la Directiva 2015/2302 busca fortalecer y no limitar la protección del consumidor en comparación con la Directiva 90/314. Además, se señala que ninguna disposición o exposición de motivos indica un cambio en la obligación de reembolso en caso de terminación del contrato por el organizador.

El Consejo no ha aclarado explícitamente su postura sobre si el legislador pretendía excluir ciertas solicitudes de reembolso de la protección frente a la insolvencia. En las discusiones, la Comisión mencionó que el nuevo derecho a desistir del contrato en circunstancias extraordinarias podría haber llevado a una percepción errónea de una reducción en la protección, pero no presentó pruebas definitivas al respecto.

En conclusión, aunque la Comisión ha argumentado que el artículo 17, apartado 1, podría limitar la protección, no hay una intención legislativa clara que indique una reducción en el nivel de protección de los consumidores. El Parlamento y otros actores sugieren que la Directiva 2015/2302 en realidad amplía y refuerza la protección frente a la insolvencia.

c) Contexto y objetivos del artículo 17, apartado 1, de la Directiva 2015/2302

El artículo 17, apartado 1, de la Directiva 2015/2302 establece que los organizadores de viajes deben garantizar el reembolso de todos los pagos realizados por los viajeros en caso de insolvencia. Según el considerando 39, esta protección debe ser efectiva

inmediatamente cuando el organizador enfrenta problemas de liquidez que impidan la prestación de los servicios.

El artículo 17, apartado 1, se diferencia del artículo 17, apartado 2, que limita la cobertura de reembolsos a los "costes previsibles", excluyendo riesgos extremadamente remotos, como la insolvencia simultánea de varios grandes organizadores. Sin embargo, esto no debería excluir las solicitudes de reembolso basadas en derechos establecidos, como el desistimiento del contrato en circunstancias inevitables y extraordinarias bajo el artículo 12, apartado 2.

El artículo 12, apartado 2, concede a los viajeros el derecho a cancelar el contrato en ciertas condiciones y recibir un reembolso completo. Este derecho es imperativo, y limitar la protección frente a la insolvencia para estos casos podría desincentivar a los viajeros de ejercer sus derechos. Además, los viajeros que desistan del contrato antes del inicio del viaje no deberían estar en una posición menos favorable que aquellos que no lo hacen.

El artículo 17, apartado 2, establece que la protección cubre todos los pagos realizados en relación con viajes combinados, basándose en el volumen de negocio del organizador. La justificación para la protección no debería depender del motivo de la solicitud de reembolso.

Excluir las solicitudes de reembolso impagadas de la protección frente a la insolvencia causaría incoherencias con la información precontractual proporcionada a los viajeros, que sugiere una protección universal en caso de insolvencia. Esto podría llevar a una interpretación errónea sobre el alcance de la protección.

El artículo 17, apartado 1, pretende proteger a los viajeros de los riesgos asociados con la insolvencia del organizador, y esta protección debe abarcar todas las solicitudes de reembolso, incluidas las realizadas antes de la insolvencia. Este enfoque está en línea con el objetivo general de la Directiva 2015/2302 de asegurar un alto nivel de protección para los consumidores, como se establece en el artículo 1 de la Directiva y en el Derecho primario de la Unión Europea.

d) Interpretación del artículo 17, apartado 1, de la Directiva 2015/2302 en relación con el principio de igualdad de trato

El artículo 17, apartado 1, de la Directiva 2015/2302 debe interpretarse de manera que garantice su validez y efectividad. La interpretación de las disposiciones de la Unión Europea debe priorizar la que asegure su efecto útil, respetando el principio de igualdad de trato, que exige un trato equitativo para situaciones comparables y un trato diferenciado para situaciones distintas.

El objetivo general de la Directiva es proteger a los consumidores, un principio respaldado por el Derecho primario de la UE. El artículo 17 específicamente busca

proteger a los viajeros contra los riesgos de insolvencia del organizador del viaje. En este contexto, las solicitudes de reembolso de viajeros que desisten del contrato debido a circunstancias inevitables deben compararse con las de aquellos que solicitan reembolsos por falta de ejecución de servicios tras la insolvencia del organizador.

A pesar de las diferencias en la relación contractual en el momento de la insolvencia, los viajeros en ambas situaciones enfrentan el mismo riesgo económico relacionado con los pagos anticipados. Por lo tanto, para respetar el principio de igualdad de trato y garantizar un alto nivel de protección, el artículo 17, apartado 1, debe interpretarse de manera que incluya a los viajeros que desisten del contrato antes de la insolvencia, asegurando así que todos los viajeros reciban una protección equivalente.

e) Principio de seguridad jurídica en la interpretación del artículo 17, apartado 1, de la Directiva 2015/2302

HDI Global argumentó que el cálculo del riesgo para las pólizas de seguro y las primas se basa en el texto del artículo 17, apartado 1, de la Directiva 2015/2302, que exige un vínculo causal entre la insolvencia del organizador y la falta de ejecución de los servicios de viaje. Según HDI Global, una interpretación que no respete este nexo causante sería incompatible con el principio de seguridad jurídica, un principio clave del Derecho de la Unión Europea.

El Tribunal de Justicia ha indicado que su interpretación de las normas de la Unión aclara y precisa su significado desde su entrada en vigor. Esta interpretación debe aplicarse incluso a situaciones previas a la sentencia si se cumplen los requisitos procesales. La posibilidad de limitar los efectos de una sentencia en el tiempo es excepcional y solo se aplica si se demuestra buena fe por parte de los interesados y el riesgo de trastornos graves.

En el presente caso, ni las compañías de seguros ni el Gobierno belga han solicitado que se limiten temporalmente los efectos de una posible sentencia que confirme la interpretación propuesta. Aunque la Recomendación 2020/648 de la Comisión, posterior a los contratos en cuestión, sugiere que las solicitudes de reembolso previas a la insolvencia podrían no estar protegidas, esta Recomendación no fue una base para el cálculo de las pólizas.

Durante la pandemia de COVID-19, la UE estableció medidas específicas para apoyar a los organizadores de viajes y las aseguradoras, y proteger a los viajeros en caso de insolvencia.

En resumen, el principio de seguridad jurídica no impide interpretar que el artículo 17, apartado 1, cubre todos los pagos realizados por los viajeros antes de la insolvencia. Así, debe interpretarse que la garantía de reembolso abarca también los

pagos realizados cuando el viajero desiste del contrato por circunstancias inevitables y extraordinarias antes de que se declare la insolvencia del organizador.

4.2. Cuestiones prejudiciales segunda y tercera en el asunto C 771/22

El tribunal que remite el caso plantea las cuestiones prejudiciales segunda y tercera en el asunto C 771/22, en caso de que su primera cuestión reciba una respuesta negativa. Estas cuestiones buscan aclarar si el artículo 17, apartado 1, de la Directiva 2015/2302 se aplica a los viajeros que desisten del contrato antes de que el organizador de viajes entre en insolvencia debido a circunstancias inevitables y extraordinarias, especialmente en dos situaciones: cuando la insolvencia ocurre durante el período previsto para el viaje, o cuando la terminación del contrato y la insolvencia se deben a la misma circunstancia excepcional.

Si el Tribunal de Justicia adopta la interpretación amplia, no será necesario responder a estas preguntas. En caso contrario, la respuesta a estas cuestiones sería negativa. Si el artículo 17, apartado 1, no cubre las solicitudes de reembolso presentadas antes de la insolvencia, su aplicación no debería variar según la fecha del viaje ni según si las circunstancias que llevaron al desistimiento también causaron la insolvencia del organizador.

En resumen, para interpretar el alcance del artículo 17, apartado 1, de la Directiva 2015/2302, no es relevante si el viaje estaba previsto para la fecha de la insolvencia o si la insolvencia se debió a las mismas circunstancias que motivaron el desistimiento del contrato.

5. CONCLUSIONES DE LA ABOGADA GENERAL

El artículo 17, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/2302, que regula los viajes combinados y los servicios de viaje vinculados, debe interpretarse de manera que la garantía de reembolso cubra no solo los pagos realizados cuando el viaje no se realiza debido a la insolvencia del organizador, sino también los pagos hechos si el viajero desiste del contrato por circunstancias inevitables y extraordinarias antes de que el organizador declare insolvencia. No importa si el viaje estaba previsto para la fecha de la insolvencia o si esta resulta de las mismas circunstancias que llevaron al desistimiento del contrato.

6. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

El TJUE realiza un análisis exhaustivo del artículo 17, centrándose en su objetivo y contexto dentro de la Directiva 2015/2302.

Interpretación Literal y Contextual: El tribunal observa que el artículo 17 menciona específicamente la obligación del organizador de ofrecer una garantía para reembolsar los pagos efectuados por los viajeros en caso de insolvencia y para asegurar la repatriación de los mismos en caso de insolvencia durante el viaje. Aunque el artículo menciona "servicios de viaje no ejecutados", el TJUE subraya que la protección contra la insolvencia debe entenderse en un sentido amplio, para cumplir con el objetivo principal de la Directiva: la protección efectiva de los viajeros.

Interpretación Teleológica: El TJUE destaca que el propósito de la Directiva es garantizar un alto nivel de protección a los consumidores. Limitar la protección a los servicios no ejecutados podría dejar a los viajeros desprotegidos en situaciones donde la insolvencia se produce después de la rescisión del contrato, lo cual sería contrario al objetivo de la Directiva.

Análisis de la Protección del Viajero: El tribunal también enfatiza que la protección del viajero no debe depender de la ejecución o no de los servicios de viaje, sino del hecho de que el viajero ha efectuado pagos al organizador. En caso de insolvencia del organizador, el viajero debe poder recuperar esos pagos, independientemente del momento en que se manifieste la insolvencia.

Inicialmente, el Tribunal de Justicia observa que el artículo 17, apartado 1, de la Directiva de viajes combinados no tiene una interpretación clara y precisa basándose únicamente en su redacción literal, lo que requiere analizar su contexto, los objetivos de la Directiva y, si es necesario, su origen.

En cuanto al contexto, el Tribunal señala que, considerando las expresiones «cuando la ejecución del viaje combinado se vea afectada por la insolvencia del organizador» y «servicios de viaje no ejecutados» en los apartados 4 y 5 del artículo 17, estas disposiciones podrían respaldar una interpretación restringida del artículo 17, apartado 1, limitando la garantía a los servicios de viaje. Esto implicaría que la garantía solo se activaría cuando la insolvencia del organizador impida la ejecución de tales servicios.

Sin embargo, el artículo 17, apartado 2, establece que la garantía debe ser efectiva y cubrir los costos previsibles, incluyendo los pagos realizados por los viajeros y los costos de repatriación en caso de insolvencia del organizador. Cualquier reembolso que deba efectuar el organizador tras la rescisión del contrato de viaje combinado constituye un costo previsible que la insolvencia podría impactar. Por tanto, el artículo 17, apartado 2, podría justificar una interpretación del apartado 1 que incluya los reembolsos adeudados en casos de rescisión antes de la insolvencia.

En cuanto al objetivo de la Directiva, se busca actualizar la protección conferida por la Directiva 90/314 y garantizar un nivel elevado de protección al consumidor. Interpretar el artículo 17, apartado 1, de manera que excluya los reembolsos

generados tras una rescisión previa a la insolvencia disminuiría la protección otorgada por la Directiva 90/314.

Dado lo anterior, el Tribunal subraya que el texto del artículo 17, apartado 1, puede interpretarse de manera que incluya o excluya los derechos a reembolso tras una rescisión anterior a la insolvencia del organizador. Cuando un texto de Derecho derivado de la Unión es susceptible de más de una interpretación, debe preferirse aquella que lo alinee con el Derecho primario, incluyendo el principio de igualdad de trato. La comparabilidad de situaciones debe evaluarse en función del objetivo del acto en cuestión.

En este caso, la Directiva tiene como fin lograr un alto nivel de protección al consumidor, y el artículo 17 contribuye a este objetivo al proteger a los viajeros del riesgo económico derivado de la insolvencia del organizador. Por lo tanto, la situación de un viajero que ha rescindido su contrato y no ha recibido un reembolso debido a la insolvencia, y la de un viajero cuyo viaje no se ha ejecutado por la misma razón, son comparables. Ambos enfrentan el riesgo de no recuperar sus pagos debido a la insolvencia del organizador.

En virtud del principio de igualdad de trato, ambos viajeros deben beneficiarse de la garantía contra la insolvencia, a menos que haya una justificación objetiva para un trato diferenciado, lo cual no parece aplicable en este caso.

7. CONCLUSIÓN DEL TRIBUNAL

El TJUE concluye que el artículo 17 de la Directiva 2015/2302 debe interpretarse en el sentido de que la protección contra la insolvencia del organizador incluye el derecho al reembolso de los pagos realizados por los viajeros cuando rescinden el contrato de viaje combinado debido a circunstancias inevitables y extraordinarias, aunque la insolvencia del organizador se manifieste después de la rescisión del contrato. Esta interpretación amplia del artículo asegura que los viajeros no queden desprotegidos en situaciones en las que, tras rescindir el contrato, el organizador entra en insolvencia y no puede realizar el reembolso debido.

8. IMPACTO DE LA SENTENCIA

La sentencia refuerza la protección de los derechos de los consumidores, asegurando que, en situaciones de insolvencia, los viajeros tengan derecho al reembolso de sus pagos, independientemente del estado de ejecución de los servicios contratados. Además, esta interpretación podría obligar a los organizadores de viajes y a las aseguradoras a revisar sus prácticas y garantías para cumplir con los requisitos de protección establecidos por la Directiva y ahora clarificados por esta sentencia.

9. CONCLUSIONES

En los litigios en cuestión, por un lado, una entidad dedicada a la protección de los consumidores, que ha recibido la cesión del derecho de un consumidor para el reembolso del precio de su viaje combinado pagado a un organizador de viajes (asunto C-771/22), y por otro lado, viajeros que celebraron contratos de viajes combinados con un organizador de viajes (asunto C-45/23), se enfrentan a compañías de seguros que cubren a dichos organizadores en caso de insolvencia. Estas compañías han negado el reembolso a los consumidores por los contratos rescindidos debido a la pandemia de COVID-19, alegando que la póliza de seguro solo cubre la inejecución del viaje combinado por insolvencia del organizador.

Los tribunales remitentes preguntan al Tribunal de Justicia sobre la extensión de la garantía prevista en el artículo 17 de la Directiva de viajes combinados, particularmente si dicha garantía incluye los reembolsos a los que tiene derecho el viajero cuando rescinde el contrato debido a circunstancias inevitables y extraordinarias, como la pandemia de COVID-19, antes de que se declare la insolvencia del organizador.

El Tribunal de Justicia, ante peticiones de decisiones prejudiciales, (1) delimita el alcance de la garantía otorgada a los viajeros en casos de insolvencia de un organizador de viajes combinados y (2) determina que esta garantía se extiende a un viajero que ha rescindido su contrato de viajes combinados debido a circunstancias extraordinarias, (3) como la pandemia de COVID-19, cuando la insolvencia del organizador ocurre después de dicha rescisión y el viajero no ha recibido el reembolso completo de los pagos efectuados antes de la insolvencia.

La sentencia subraya que, aunque el artículo 17 menciona los "servicios de viaje no ejecutados", la protección contra la insolvencia puede extenderse también a situaciones donde el viajero ha rescindido el contrato antes de que la insolvencia se haya manifestado formalmente, siempre que no se haya recibido el reembolso correspondiente.

10. VALORACIÓN CRÍTICA

La interpretación del TJUE en esta sentencia refuerza significativamente la protección del consumidor en el ámbito de los viajes combinados, alineándose con el objetivo general de la Directiva 2015/2302 de garantizar un alto nivel de protección para los viajeros. Este enfoque interpretativo es coherente con la jurisprudencia previa del TJUE, que favorece lecturas del Derecho de la Unión que maximicen la efectividad de las normativas de protección al consumidor.

Sin embargo, la sentencia podría ser objeto de críticas desde la perspectiva de los operadores turísticos y aseguradoras, quienes podrían ver en esta interpretación una

ampliación excesiva de sus obligaciones, lo que podría aumentar los costes de sus operaciones o requerir ajustes en las pólizas de seguro para cubrir estos riesgos adicionales.

La sentencia refleja una clara tendencia del TJUE a proteger los derechos de los consumidores frente a la insolvencia de empresas en el contexto de los viajes combinados. La interpretación amplia del artículo 17 asegura que los viajeros no queden desprotegidos en situaciones de insolvencia que puedan surgir de manera repentina, incluso después de la rescisión del contrato por causas legítimas.

Para una crítica constructiva, sería necesario evaluar el impacto real de esta jurisprudencia en el mercado de seguros y en la operativa diaria de los organizadores de viajes, dado que podría exigir ajustes significativos en las garantías exigidas por la normativa.

11. BIBLIOGRAFÍA

<https://www.iberley.es/revista/garantias-frente-insolvencia-agencia-viajes-364>

<https://www.inese.es/la-garantia-contrala-insolvencia-del-organizador-de-viajes-combinados-se-aplica-tambien-cuando-el-viajero-cancela-el-viaje/>

<https://spanish.vlexblog.com/la-garantia-contrala-insolvencia-del-organizador-de-viajes-combinados-se-aplica-tambien-cuando-el-viajero-ha-cancelado-el-viaje-antes-de-la-insolvencia-por-circunstancias-inevitables-y-extraordinar/>

https://www.dsca.gob.es/sites/default/files/Folleto_Viajes_Combinados.pdf

<https://www.diarioconstitucional.cl/2024/08/09/garantia-por-la-insolvencia-de-la-agencia-de-viajes-combinados-se-aplica-tambien-cuando-el-viajero-cancela-el-viaje-por-circunstancias-inevitables-y-extraordinarias-resuelve-el-tjue/>